



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2017-0147 (09)

Dando continuidad al trámite correspondiente y atendiendo la liquidación del crédito que presentó la demandante, obrante a folios 87 a 91 del cuaderno principal, y como quiera que no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$4.891.263,67 (capital + abono + intereses moratorios hasta el 08 de agosto de 2021).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>20 AUG 2021</u>
Por anotación en estado No 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

DJGT



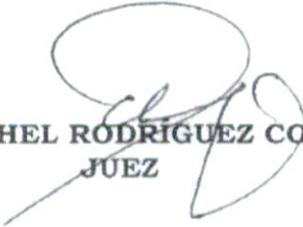
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2018-00487 (028)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante en escrito del folio 56 del C.1, se le indica a la profesional del derecho que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 19 de noviembre de 2019 (fl.43 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2018-00487 (028)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la aportada de la parte actora en escrito obrante a folio 47 del C.1, se le indica a la memorialista que en el cuaderno de medidas cautelares están las respuestas de varias entidades bancarias y que el proceso se encuentra a disposición en la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución para su revisión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>20 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



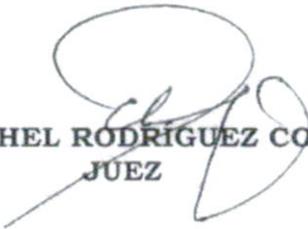
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2016-00279 (026)

AGREGUESE a los autos el oficio No.1389 proveniente del Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual cancelan el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

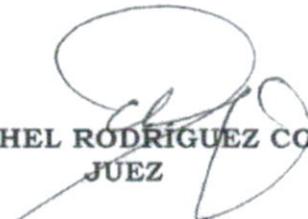
Rad. 2019-00954 (046)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el momento procesal oportuno se toma nota del embargo de remanentes de los bienes que lleguen a ser desembargados a la demandada OLGA STELLA BONFANTE BRUNAL, hasta la suma de \$450.000.000.oo

Lo anterior para que obre dentro del proceso seguido en ese juzgado por BANCOLOMBIA S.A., radicado con el No.2019-00206-00

Por secretaria ofíciase como corresponda y envíese por correo electrónico la comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



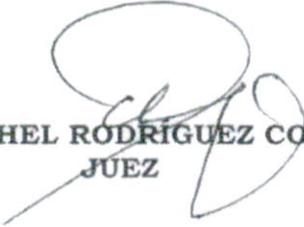
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2018-00543 (049)

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 122-124, del bien inmueble objeto de cautela, por la suma de \$126.012.000.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

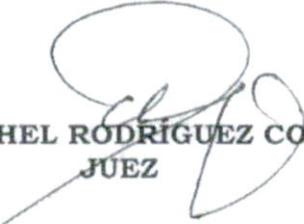
Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2017-01128 (045)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 17 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 7 de mayo de 2021 (dl.16 C.2).

Nuevamente se insta al profesional del derecho para que suscriba sus memoriales, con el fin de verificar la autenticidad de los mismos y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2017-01114 (020)

En virtud del documento obrante a folio 65 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada HEIDY MIYAN OSPINA HERNÁNDEZ como apoderada judicial del demandante, en razón a la sustitución que hizo la Dra. Nelly Cortés Arias, en los mismos términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2014-00678 (064)

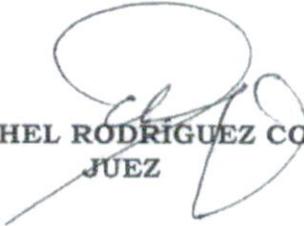
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 24 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el demandado HUGO ERNESTO GALVIS HIGUERA en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$5.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2016-01037 (022)

Previo a correrle traslado al avalúo presentado por el actor obrante a folios 96 al 98, se requiere allegar el certificado catastral para la presente vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., toda vez que el documento aportado visto a folio 98 vuelto, es una factura de impuesto predial, que difiere totalmente con el certificado solicitado.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>20 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2017-00743 (051)

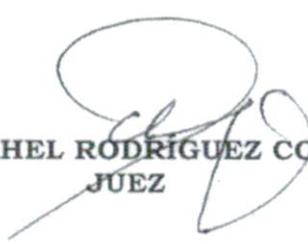
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el demandante en escrito obrante a folio 14 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el demandado JULIO ENRIQUE URRUTIA VELÁSQUEZ en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$15.600.000.00

Por secretaría oficiase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



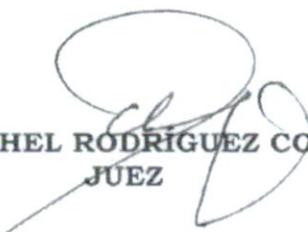
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2017-01447 (041)

AGREGUESE a los autos la documental allegada por la apoderada de la parte actora obrante a folios 45 al 53 del C.1, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



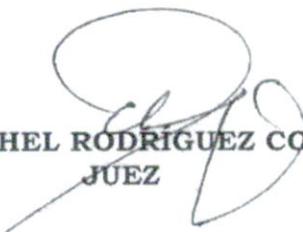
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2017-01447 (041)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el secuestre en escrito que milita a folio 86 del C.2, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que los auxiliares de la justicia deben agotar los mecanismos que la ley les otorga para el buen manejo y custodia de los de bienes dejados a su cargo (artículos 2158 y 2279 del Código Civil).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

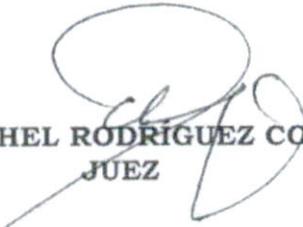
Rad. 2016-00340 (085)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 200 del C.1, y con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar en las presentes diligencias, se DISPONE:

Actualizar el despacho comisorio ordenado mediante autos proferidos el 7 de septiembre de 2016 (fl.129 C.1) y 24 de mayo de 2017 (fls.170 C.1), dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestro de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

19 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-00634 (015)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante en escrito del folio 59 del C.2, y que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar en las presentes diligencias, tal y como obra en el certificado de tradición que milita a folio 24 del C.2, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del vehículo de **PLACAS UBL-922**, ofíciase a la POLICIA NACIONAL –SIJIN- SECCION DE AUTOMOTORES para que por su intermedio se realice la mencionada orden y se proceda a dejar el rodante en el parqueadero que indique la entidad demandante.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, se insta al actor para que suministre el nombre y dirección del parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el rodante hasta la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro vigente, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez sea aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 20 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 085 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2017-00501(019)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por la parte actora obrante a folios 178 al 191 del C.1, y la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 176 del C.1, se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S.A., contra FREY MARTÍN GALINDO QUIASUA por el pago de las cuotas en mora.

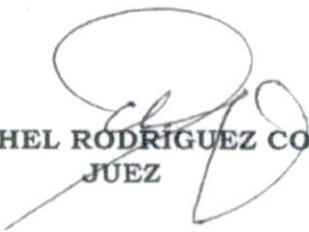
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad y los oficios entréguese a la parte actora para su trámite, teniendo en cuenta que la obligación continua vigente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandante, con la constancia de que la obligación continúa vigente.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

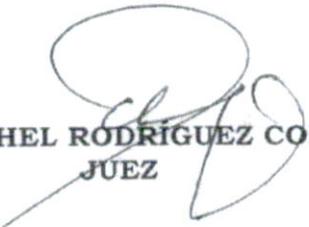
Rad. 2017-00103 (026)

Teniendo en cuenta que con la documental obrante a folios 85 vuelto al 87 del C.1, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 16 de julio de 2021 (fl.83 C.1), se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-00987 (030)

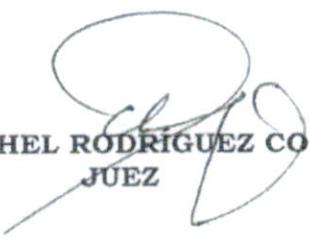
Teniendo en cuenta que con la documental allegada por el actor obrante a folios 149 al 154 del C.1, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 27 de septiembre de 2019 (fl.145 C.1), se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el FONDO NACIONAL DEL AHORRO como cedente, a FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, como cesionaria.

2- TENER en adelante a la entidad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, como cesionaria, en razón a la cesión antes mencionada.

3-RATIFICAR a la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS a quien se le reconoce personería como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

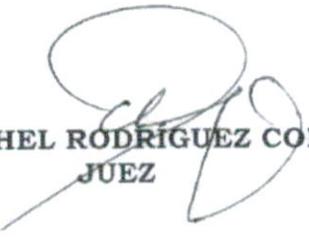
Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2016-00783 (026)

En virtud del documento obrante a Folio 90 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada CONSUELO GARCÍA PÉREZ como apoderada judicial del cesionario, señor EDWAR VILLARREAL BARRIOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

19 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2016-00890 (085)

Teniendo en cuenta la documental allegada por el actor obrante a folios 69 al 96 del C.1, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 25 de marzo de 2021 (fl.68 C.1), se DISPONE:

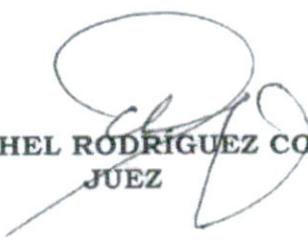
1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA CIOLOMBIA- como cedente, a RF ENCORE S.A.S., como cesionaria.

2- TENER en adelante a la entidad RF ENCORE S.A.S., como cesionaria, en razón a la cesión antes mencionada.

3-RATIFICAR a la abogada ROSA ADELAIDA BUSCOS CABARCAS a quien se le reconoce personería como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Por otra parte, y toda vez que se reconoció al cesionario, por auto separado se resolverá sobre la terminación solicitada por la apoderada especial obrante a folio 67 del C.1

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 20 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 085 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2016-00890 (085)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada especial de la entidad cesionaria, en escrito obrante a folio 67 del C.1, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA –BBVA COLOMBIA-, quien cedió el crédito a RF ENCORE S.A.S., contra ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO por el pago total de la obligación

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaría ofíciase de conformidad.

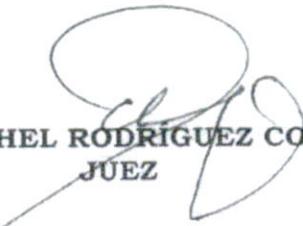
3-ENTREGAR al demandado los títulos que le hayan podido retener y que puedan existir en el proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, conforme a la petición del numeral 6° del escrito de terminación, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los haya solicitado.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

5-Sin condena en costas.

6-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>015</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2016-00670 (026)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, no se acepta la cesión de derechos litigiosos que hicieron el demandante Jair Reyes Chinza (fls.101 al 103), toda vez que dentro del presente proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folio 65.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

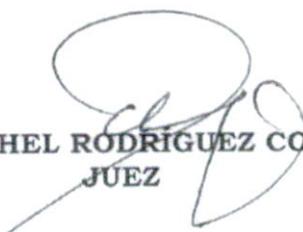
19 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2020-00061 (011)

Previo a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 40 del C.1, se insta al profesional del derecho para que proceda a suscribir el documento, con el fin de verificar la autenticidad el mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 20 AUG 2021
Por anotación en el Estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



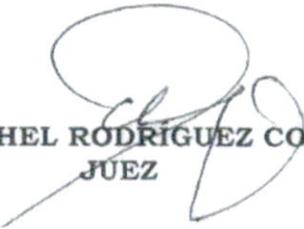
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2020-00123 (042)

Previo a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 50 del C.1, se insta al profesional del derecho para que proceda a suscribir el documento, con el fin de verificar la autenticidad el mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

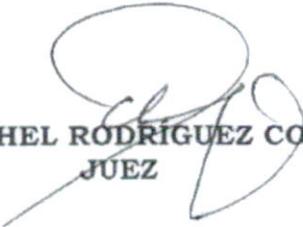
Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2015-00451 (071)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 148 del C.1, ha de despacharse desfavorablemente el pedimento, y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 11 de junio de 2021 (fls.146-147 C.1).

No obstante, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, se requiere nuevamente al actor dar estricto cumplimiento a lo que se indicó en los incisos 5° y 6° de la parte considerativa del auto mencionado anteriormente.

Notifíquese,


YORBI JAHHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2010-02348 (071)

Atendiendo lo ordenado en auto proferido el 16 de julio de 2021 (fl.14-15 C.3), y de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y lo establecido en el artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, se procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA a los citados acreedores que tengan títulos de ejecución contra los deudores NESTOR ALFONSO VILLADIEGO MEDINA y ROSA MARTHA ROMERO SUÁREZ en la base de datos del proceso aquí adelantado, en el que se registró la información dispuesta en la enunciada demanda, y la que se adjunta a la presente providencia en un folio.

Por lo anterior por secretaría contrólense el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Inicio > Mis Datos > Recursos > Mandatos >

NUEVO PROCESO

Origen En Mi Despacho/Tribunal

Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia:	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	▼ *	Año:	2019	▼ *
Departamento:	BOGOTÁ 11	▼ *	Ciudad:	BOGOTÁ, D.C. 11011	▼ *
Corporación:	EJECUCIÓN MUNICIPAL 43	▼ *	Especialidad:	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03	▼
Despacho:	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 019 BOGOTÁ DC 019	▼	Distrito/Circuito:	Municipales BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - Circuito BOGOTÁ D.C. - D	
Tipo Proceso:	OTROS ASUNTOS - CM - CIVIL MUNICIPAL	▼ *	Clase Proceso:	OTROS ASUNTOS	▼ *
Su Clase Proceso:	EN GENERAL / SIN SURCLASE	▼ *			
Código Del Proceso:	11003409407120100234809	*			
Fecha Presentación:	17.08.2021	*	<input checked="" type="checkbox"/>	Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personas Emplazadas	

ORDENA SUSPENDER PAGOS A LOS ACREEDORES Y EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE TENGAN TITULOS DE EJECUCIÓN CONTRA LOS DEUDORES NESTOR ALFONSO VILLADIEGO MEDINA Y ROSA MARTHA POMERO SUAREZ

NUEVO SUJETO

Identificación:	CÉDULA DE CIUDADANIA	▼	Numero De Identificación:	17411168
Tipo Persona:	---SELECCIONE---	▼		
Primer Nombre:	NESTOR		Segundo Nombre:	ALFONSO
Primer Apellido:	VILLADIEGO		Segundo Apellido:	MEDINA
Sexo:	MASCULINO	▼	Fecha Nacimiento:	
Nivel De Estudios:	---SELECCIONE---	▼	Estado Civil:	---SELECCIONE---
Fecha De Emisión:	Jrdroquezm1407			
Es Funcionario Judicial:	<input type="checkbox"/>			
Es Abogado:	<input type="checkbox"/>			

DATOS DE CONTACTO

PARIENTES

Total Registros: 0 - Páginas: 0 De: 0



INFORMACIÓN DEL PREDIO

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

